



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°458-2019-MDC.A.

Castilla, 20 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 618-2019-MDC-SGL, de fecha 19 de agosto del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Informe N° 918-2019-MDC-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°435-2019-MDC.A, de fecha 12 de agosto del 2019, se aprobó Autorizar a las Gerencias Municipal y Administración y Finanzas, la adquisición complementaria de los insumos del Programa Vaso de leche hasta por un monto máximo de treinta por ciento (30%) del Total de los bienes adquiridos en el Contrato anterior, siempre y cuando se adquieran las mismas condiciones, que el producto sea el mismo, que tenga las mismas características y el precio sea igual, tal como se recomienda en la presente Resolución;

Que, con Informe N° 618-2019-MDC-SGL, de fecha 19 de agosto del 2019, la Sub Gerente de Logística, solicita corrección de la Resolución de Alcaldía N°435-2019-MDC.A, de fecha 12 de agosto del 2019, que aprobó Autorizar a las Gerencias Municipal y administración y Finanzas, la adquisición complementaria de los insumos del Programa Vaso de leche hasta por un monto máximo de treinta por ciento (30%) del Total de los bienes adquiridos en el Contrato anterior, siempre y cuando se adquieran las mismas condiciones, que el producto sea el mismo, que tenga las mismas características y el precio sea igual, tal como se recomienda en la presente Resolución; por cuanto señala que tal aprobación corresponde a la Legalidad de un Contrato Complementario y no de un Contrato adicional, adicional sobre el cual se requiere aprobación y del cual se versan todos los antecedentes, debiendo precisar que la contratación adicional y la complementaria corresponden a legalidades diferentes;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a la Ley N° 27712- "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche", establece en su Artículo 1°, la Modificación del numeral 2.2. del Artículo 2 de la Ley N° 27470, Modifícase el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 27470, Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470 Modifícase el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente: "4.1- Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la lo calidad, tales como harina de quinua, quíwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuada mente balanceada y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el I instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños;

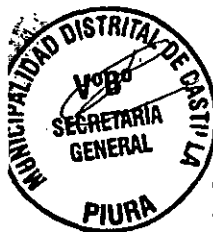


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°458-2019-MDC.A.

Castilla, 20 de agosto de 2019



1. Que respecto a la posibilidad de suscribir un contrato adicional cabe señalar que, 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Vigencia del Contrato 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago;



Que, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que los Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, en primer lugar, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de una prestación adicional de insumos alimenticios del programa del vaso de leche hasta por el veinticinco por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El requisito consiste en contar con la disponibilidad presupuestaria, además de la sustentación previa. La prestación adicional se aprueba por resolución del titular. Su costo se aprueba sobre la base de las especificaciones técnicas del bien y los precios pactados en el contrato; en su defecto se hace por acuerdo entre las partes;



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 918-2019-MDC.GAJ. emitió su pronunciamiento en el cual que es factible se dé la ejecución de Prestación Adicional al Contrato N°03-2018-MDC-GAYF-SGL, Suscrito entre Corporación de Distribuidores y Servicios del Norte SAC, para la leche Evaporada Entera, por el monto de S/89,404.00 soles equivalente al 12.19%, así como el Contrato Bines N°04-2018-MDC/GARF/SGL, Suscrito con alimentos Agrícola y Lácteos SAC, por el monto de S/55,875.04, equivalente al 11.99%, de acuerdo al siguiente cuadro, sin embargo en la presente Resolución de Alcaldía N°435-2019-MDC.A, de fecha 12 de agosto del 2019, se aprobó la adquisición complementaria de los insumos del Programa Vaso de leche hasta por un monto máximo de treinta por ciento (30%) del Total de los bienes adquiridos en el Contrato anterior, lo cual se ha incurrido en error ya que se debió .../



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 458-2019-MDC.A.

Castilla, 20 de agosto de 2019

aprobar el adicional, por lo que se recomienda se emita una nueva Resolución de Alcaldía en la cual se modifique el Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N°435-2019-MDC.A, en la cual se autorice la Prestación Adicional al contrato en cumplimiento a la Ley de Contracciones del Estado;

Con los vistos de las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N°435-MDC.A, de fecha 12 de agosto del 2019, en el sentido que debe decir: **ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a las Gerencias Municipal y Administración y Finanzas, la Prestación Adicional al Contrato N°03-2018-MDC-GAYF-SGL, Suscrito entre Corporación de Distribuidores y Servicios del Norte SAC, para la Leche Evaporada Entera, por el monto de S/89,404.00 soles equivalente al 12.19%, así como el Contrato de Bienes N°04-2018-MDC/GARF/SGL, Suscrito con alimentos Agrícola y Lácteos SAC, por el monto de S/65,875.04, equivalente al 11.99%, en cumplimiento a la Ley de Contracciones del Estado, quedando firme y subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

